

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia DG-IML-337-2022 de fecha 23/06/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por medio del cual remiten constando de 3 folios útiles, la copia certificada del acta número cuatro/dos mil veintidós, de sesión del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, celebrada el 31/05/2022 y en versión pública.

*Considerando:*

**I.** En fecha 03/06/2022, se recibió solicitud de información número 249-2022, suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió:

“Solicitamos se nos proporcione el acta de reunión de consejo directivo del Instituto de Medicina Legal, realizada el día martes treinta y uno de mayo del corriente año, por ser de sumo interés al sindicato en referencia por tratar temas de horarios de los empleados del Instituto de Medicina Legal, información que no está dentro de las reservas, de conformidad al Art. 19 de la referida Ley. A fin de determinar lo regulado en el memorándum de fecha uno de junio dos mil veintidós, REF- DG-IML-299-06-2022. Girado a las regionales de los institutos de Medicina Legal de El Salvador” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/249/Rprev/642/2022(1) de fecha 06/06/2022, se previno a la peticionaria que debía especificar el formato en el cual requería la información, asimismo, si estaba requiriendo el memorándum ref. DG-IML-299-06-2022 que mencionaba en la solicitud, en cuyo caso debe especificar la modalidad de acceso.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 06/06/2022, la usuaria respondió: “solicito se me extienda certificación del acta de reunión de Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, la que se realizó según MEMORANDUM ref. DGIML-299-06-2022, el día martes treinta y uno de mayo del corriente año.

Asimismo, expresó que “No se está requiriendo el memorándum ref, DGIML-299-06-2022, solo se está haciendo referencia que ahí es donde se dice que hubo reunión de consejo directivo de IML, y se tomaron acuerdos”.

**III.** Por resolución UAIP/249/RAdmisión/648/2022(1) de fecha 06/06/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum

referencia UAIP/249/612/2022(1) de fecha 06/06/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

**IV.1.** Es así que, en fecha 15/06/2022 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia DG-IML-354-2022 de fecha 15/06/2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el día **20/06/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a “que aún se encuentra en trámite de completar las firmas por parte de los miembros de dicho Consejo Consultivo” (sic).

**V.** En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten la información requerida, la cual consta de 3 folios útiles; asimismo, se le invita a que se apersona a esta Unidad a retirar la certificación solicitada.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.